



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ELOISA OVIEDO GONZALEZ
EJECUTADO : GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2021 00174 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **ELOISA OVIEDO GONZALEZ**, mediante memorial suscrito con su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y en consecuencia, se levante las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y los secuestros, si no estuviere embargada el remanente”.***

Atendiendo la norma que antecede es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que es la misma ejecutante que ha manifestado que su ejecutado ha cancelado la totalidad la obligación alimentaria aquí pretendida y no hay medidas cautelares decretadas por levantar.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. Una vez en firme esta decisión, se dispone el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones respectivas en Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez